Cartagena de Indias, Martes, 28 de Enero de 2025

Doctor(a)
YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

REF. Solicitud de Certificado de Personal de Planta.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito solicitar me certifique si existe o no en la planta global de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, un(a) ABOGADO, para el/la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD y que realice las siguientes actividades:

1. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA RELACIONADA CON LA ATENCIÓN Y RESPUESTA DE LOS REQUERIMIENTOS QUE PRESENTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN FORZOSA Y QUE SEAN COMPETENCIA DE DADIS. 2. EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS VERBALES Y ESCRITOS SOBRE LOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN. 3. REALIZAR EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA EVITAR Y MITIGAR RIESGOS DEL ALTO VOLUMEN DE ESTAS Y MITIGAR EL DAÑO ANTIJURIDICO. 4. PROYECTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBAN EXPEDIRSE Y QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN. 5. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN TODO LO CONCERNIENTE A LOS TRAMITES DE TITULARIZACIÓN DE LOS PREDIOS DONDE FUNCIONAN PUESTOS Y CENTROS DE SALUD DE LA ESE HLCI QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN BAJO LA TITULARIDAD DEL DISTRITO. 6. APOYAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN DESIGNADAS POR SU SUPERVISOR. 7. ASISTIR A TODA MESA DE TRABAJO, REUNIÓN Y JORNADA QUE SEA DESIGNADO PARA SU ATENCIÓN Y CONOCIMIENTO, DONDE PODRÁ PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO CUANDO SEA MENESTER.

Atentamente,

MALKA IRINA PIÑA BERDUGO
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD (E)
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICA

Que en la planta global de personal de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** no existe personal suficiente que cumpla con las actividades de un(a) ABOGADO, para el/la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD y que realice las siguientes actividades:

1. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA RELACIONADA CON LA ATENCIÓN Y RESPUESTA DE LOS REQUERIMIENTOS QUE PRESENTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN FORZOSA Y QUE SEAN COMPETENCIA DE DADIS. 2. EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS VERBALES Y ESCRITOS SOBRE LOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN. 3. REALIZAR EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA EVITAR Y MITIGAR RIESGOS DEL ALTO VOLUMEN DE ESTAS Y MITIGAR EL DAÑO ANTIJURIDICO. 4. PROYECTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBAN EXPEDIRSE Y QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN. 5. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN TODO LO CONCERNIENTE A LOS TRAMITES DE TITULARIZACIÓN DE LOS PREDIOS DONDE FUNCIONAN PUESTOS Y CENTROS DE SALUD DE LA ESE HLCI QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN BAJO LA TITULARIDAD DEL DISTRITO. 6. APOYAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN DESIGNADAS POR SU SUPERVISOR. 7. ASISTIR A TODA MESA DE TRABAJO, REUNIÓN Y JORNADA QUE SEA DESIGNADO PARA SU ATENCIÓN Y CONOCIMIENTO, DONDE PODRÁ PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO CUANDO SEA MENESTER.

La presente certificación se expide en la ciudad de Cartagena de indias, el Martes, 28 de Enero de 2025

YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD,
FECHA	Miércoles, 29 de Enero de 2025

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de “Contratación Directa” que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que “…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

QUE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 (C.P.) DETERMINA COMO UNO DE LOS FINES ESENCIALES DEL ESTADO COLOMBIANO LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA, EL CUAL SE ENCUENTRA POSITIVIZADO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA PRECITADA NORMA CONSTITUCIONAL, COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL, LA GARANTÍA DE ESTE DERECHO DEPENDE DEL ASEGURAMIENTO DE OTROS DERECHOS ENTRE ELLOS SE DESTACA EL DERECHO A LA SALUD. EL CUAL, SE CONSTITUCIONALIZÓ DE FORMA EXPRESA EN LOS ARTÍCULOS 44, 48 Y 49 DE NUESTRA ACTUAL CONSTITUCIÓN COMO UN DERECHO INHERENTE A LA PERSONA. LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 CONSTITUCIONALES FUERON DESARROLLADOS POR LA LEY 100 DE 1993 QUE, ENTRE OTROS, ESTRUCTURÓ EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR ATENCIÓN EN SALUD INTEGRAL LO QUE INCLUYE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN.

LA LEY 100 DE 1993 IMPLEMENTA EL SGSSS, EL CUAL REORGANIZA EL SISTEMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD, DESARROLLA EL SERVICIO PÚBLICO DE LA SALUD Y GENERA UNA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE LA RED PÚBLICA Y LA RED PRIVADA DE PRESTADORES CON EL FIN DE LOGRAR UNA MAYOR COBERTURA. SEGÚN LO CONFORME EN EL DECRETO 616 DE 25 DE ABRIL DE 2022.

ASÍ MISMO, LA RESOLUCIÓN 1240 DEL 2002 DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL ESTABLECE QUE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEBEN ACTUAR CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, EQUIDAD, EFICACIA E IMPARCIALIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS.

POR OTRA PARTE, LA LEY 715 DE 2001 ESTABLECE QUE ES COMPETENCIA DE LOS DISTRITOS EN MATERIA DE SALUD FORMULAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN ARMONÍA CON LAS DISPOSICIONES DEL ORDEN NACIONAL; ADOPTAR, DIFUNDIR, IMPLANTAR, EJECUTAR Y EVALUAR LAS NORMAS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SECTOR SALUD Y DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, QUE FORMULE Y EXPIDA LA NACIÓN O EN ARMONÍA CON ÉSTAS, ASÍ COMO ADOPTAR, DIFUNDIR, IMPLANTAR Y EJECUTAR LA POLÍTICA DE SALUD PÚBLICA FORMULADA POR LA NACIÓN. EL ARTÍCULO 47 ESTABLECE QUE LOS RECURSOS DE SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN EN SALUD SE UTILIZARAN PARA EL COMPONENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, Y EN ESPECIAL LA LEY 10 DE 1990 Y LA LEY 60 DE 1993, LEY 715 DEL 2001, LEY 100/93 Y SUS 2 MODIFICACIONES CORRESPONDE A LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA GARANTIZAR LA SALUD PÚBLICA Y LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD POR INSTITUCIONES PÚBLICAS, POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE OFERTA.

EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C., ACORDE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIGENTES Y CON EL OBJETO DE SATISFACER NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL, REQUIERE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN DE LA SALUD CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, UNIVERSALIDAD Y SOLIDARIDAD PARA GARANTIZAR A TODAS LAS PERSONAS EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD, CONFORME AL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, POSTULADO QUE ESTÁ ACORDE CON EL ARTÍCULO 13 ÍDEM, AL SEÑALAR: "EL ESTADO PROTEGERÁ ESPECIALMENTE A AQUELLAS PERSONAS QUE POR SU CONDICIÓN ECONÓMICA, FÍSICA O MENTAL SE ENCUENTREN EN CIRCUNSTANCIAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA".

PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS COMPETENCIAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS, SE CREÓ EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS CUYO OBJETIVO GENERAL ES DIRIGIR, ORIENTAR, REGULAR, VIGILAR Y CONTROLAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, BAJO UNA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DESCENTRALIZADA DEL SECTOR, QUE PERMITA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOS PROPIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CREANDO CONDICIONES DE ACCESO DE TODA LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE SALUD EN TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN Y COMPLEJIDAD.

POR SU PARTE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULO 83, LEY 100 DE 1993, ARTÍCULOS 194 Y 195 Y EL DECRETO 1876 DE 1994, ARTÍCULO 4, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO SON CREADAS POR LA NACIÓN O POR LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA PRESTACIÓN EN FORMA DIRECTA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO SERVICIO PÚBLICO A CARGO DEL ESTADO O COMO PARTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL.

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE PONE DE PRESENTE QUE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS ES UNA ENTIDAD PÚBLICA, CREADO MEDIANTE DECRETO 0421 DEL 29 DE JUNIO DE 2001 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MAYOR DE DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, CUYO OBJETO ES FACILITAR EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EL DEPARTAMENTO A LA ESE DE PRIMER NIVEL.

QUE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOTADA DE PERSONERÍA JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, SOMETIDA AL RÉGIMEN JURÍDICO PREVISTO EN LA LEY 100 DE 1993 Y POR EL DERECHO PRIVADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CONTEMPLA TRES ÁREAS FUNDAMENTALES, UNA DE ELLAS DE DIRECCIÓN INTEGRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LA GERENCIA.

QUE EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY 100 DE 1993 SEÑALA QUE CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EVITAR QUE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SE DESTINEN A FINES DIFERENTES, INTERVENDRÁ EN EL SERVICIO PÚBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE CONFORMIDAD A LAS REGLAS DE COMPETENCIA ASIGNADAS.

QUE LA TOMA DE POSESIÓN E INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA ES UNA MEDIDA ESPECIAL QUE TIENE POR FINALIDAD ESTABLECER SI LA ENTIDAD DEBE SER OBJETO DE LIQUIDACIÓN, SI ES POSIBLE COLOCARLA EN CONDICIONES DE DESARROLLAR ADECUADAMENTE SU OBJETO SOCIAL, O SI SE PUEDEN REALIZAR OTRAS OPERACIONES QUE PERMITAN LOGRAR MEJORES CONDICIONES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 510 DE 1999, APLICABLE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD POR REMISIÓN DEL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY 100 DE 1993.

QUE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN 005718 DEL 18 DE MAYO DE 2021, ORDENÓ LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, POR TERMINO DE UN AÑO.

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD MEDIANTE RESOLUCIÓN 20224200000022756 DEL 18 DE MAYO DE 2022, PRORROGÓ LA MEDIDA DE INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR POR EL TERMINO DE UN AÑO, ES DECIR DEL 18 DE MAYO DE 2022 AL 17 DE MAYO DE 2023.

POSTERIORMENTE EL GOBIERNO NACIONAL POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN 118 DEL 17 DE MAYO DE 2023, AUTORIZÓ LA PRÓRROGA DE LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR POR EL TERMINO DE UN AÑO, ES DECIR HASTA DEL 18 DE MAYO DE 2023 HASTA EL 17 DE MAYO DE 2024.

QUE EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, INTERPUSO UNA ACCIÓN POPULAR CONTRA LA ACTUAL PRÓRROGA DE LA MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE LA ESE Y EN SU DEFECTO, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN AUTO DEL 8 DE JULIO DE 2024, ACOGIÓ LAS PRETENSIONES DEL ALCALDE, SIN EMBARGO LA MEDIDA FUE APELADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y MEDIANTE AUTO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA (SUBSECCIÓN B) LA REVOCATORIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA DE INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, TENIÉNDOSE ESTA COMO INSTANCIA DE CIERRE Y POR LO TANTO DE PLENO DERECHO PARA SU INMEDIATO CUMPLIMIENTO.

SIN EMBARGO TRANSCURRIDO EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2024, EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, SE RECIBIÓ VISITA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, QUIENES NOTIFICARON EL AUTO NO. 2024420000001499-7 DE 09-12-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA VISITA EN CAMPO ADELANTAR DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL A LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, IDENTIFICADA CON EL NIT 806.010.305-8 EN MEDIDA DE INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL. PARA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2024, SE DA ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL Y LA MEDIDA DE INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA SE RESTABLECE, PASANDO A LA GUARDIA DE LA SUPERINTENDENCIA A TRAVÉS DE AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR.

EMPERO DE LO ANTERIOR, DESDE DADIS, SE PRETENDE NO SOLAMENTE RECUPERAR LA ENTIDAD, SINO PODER SUPERAR LAS FALENCIAS QUE SIGUEN EXISTIENDO MUY A PESAR DE ESTAR EN CURSO LA MEDIDA DE INTERVENCIÓN, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE ESTA ESTÁ PRECEDIDA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SIGUEN PRESENTÁNDOSE PUNTOS ÁLGIDOS, PROBLEMÁTICOS Y POCA GESTIÓN QUE NO HAN PERMITIDO LA PERFECCIÓN, SITUACIÓN QUE NO HA TENIDO RELACION CON EL INFORME EJECUTIVO PRESENTADO EN ABRIL DE 2024 POR EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR QUIEN REFIERE QUE EL SECTOR POLÍTICO EN LA CIUDAD, ES UN GRAN OBSTÁCULO PARA LA CONTINUIDAD Y EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES PROGRAMADAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA ESE.

ES POR TODO LO ANTERIOR, QUE PARA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD -DADIS, ES IMPORTANTE FORTALECER Y BUSCAR SOLUCIONES EFICACES Y EFECTIVAS DE COMPONENTES COMO LO SON: CALIDAD, CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE HABILITACIÓN DE LOS HOSPITALES, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD, SEGURIDAD DEL PACIENTE, JURÍDICOS, MERCADEO, TÉCNICO CIENTÍFICO, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN APLICADAS A LA SALUD, INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS, MATERIALES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE SE

UTILIZAN EN EL ÁREA DE LA SALUD, ENTRE OTROS; PARA QUE SE PUEDA LOGRAR LA RECUPERACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.

QUE, EN ESE SENTIDO, SE REQUIERE LA CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO, QUE DEBERÁ ENTRE OTRO CONFORMARSE POR UN ABOGADO ESPECIALISTA, QUE BRINDE ASESORÍA JURÍDICA PARA FORMULAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, EJECUTAR Y CONTROLAR LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBAN ADELANTAR DENTRO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACIÓN, DE EMPALME Y PUESTA EN MARCHA POSTERIORMENTE.

POR TANTO, SURGE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE CONTAR CON EL PROFESIONAL EN LAS CIENCIAS DEL DERECHO QUE CUENTE CON POSGRADO PARA LA REVISIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESOS JUDICIALES CURSANTES, TAMBIÉN CON LA MISIÓN DE ESTUDIO Y LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEFINIR LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA EN LAS QUE SE ENCUENTRAN ESTOS PREDIOS PARA QUE PUEDAN SER ENTREGADOS POR MEDIO DE LA FIGURA DE COMODATO CON EL LLENO DE REQUISITOS A LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.
CABE RESALTAR QUE EL CONTRATISTA VENIA ADELANTANDO OTRAS ACTIVIDADES, DISTINTAS A LAS AQUÍ SEÑALADAS EN TANTO QUE EL PROPOSITO DE SU CONTRATACIÓN TIENE FINES DISTINTOS EN EL PRESENTE CASO SANEAR Y LOGRAR QUE CESE LA INTERVENCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FRENTE A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL CARGAGENA DE INDIAS,

QUE EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL DADIS NO EXISTE PERSONAL SUFICIENTE PARA DESARROLLAR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE PERMITA EL SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y ACCIONES DE RECUPERACIÓN. POR TANTO, SURGE LA NECESIDAD DE CONTRATAR UN ABOGADO ESPECIALIZADO CON EXPERIENCIA EN TEMAS RELACIONADOS EN SECTOR SALUD.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	CONTRATACIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD -DADIS
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA RELACIONADA CON LA ATENCIÓN Y RESPUESTA DE LOS REQUERIMIENTOS QUE PRESENTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN FORZOSA Y QUE SEAN COMPETENCIA DE DADIS. 2. EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS VERBALES Y ESCRITOS SOBRE LOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN. 3. REALIZAR EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA EVITAR Y MITIGAR RIESGOS DEL ALTO VOLUMEN DE ESTAS Y MITIGAR EL DAÑO ANTIJURIDICO. 4. PROYECTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBAN EXPEDIRSE Y QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN. 5. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN TODO LO CONCERNIENTE A LOS TRAMITES DE TITULARIZACIÓN DE LOS PREDIOS DONDE FUNCIONAN PUESTOS Y CENTROS DE SALUD DE LA ESE HLCI QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN BAJO LA TITULARIDAD DEL DISTRITO. 6. APOYAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN DESIGNADAS POR SU SUPERVISOR. 7. ASISTIR A TODA MESA DE TRABAJO, REUNIÓN Y JORNADA QUE SEA DESIGNADO PARA SU ATENCIÓN Y CONOCIMIENTO, DONDE PODRÁ PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO CUANDO SEA MENESTER.
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CUATRO (4) **MES(ES)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2025.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($24,000,000.00).Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en CUATRO (4) mensualidades vencidas, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6,000,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.
3.9 SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el DIRECTORA DEL DADIS de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO DE MERITOS**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACION DIRECTA**	**X**

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf
Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03 expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, o para la enajenación de bienes del Estado.

MALKA IRINA PIÑA BERDUGO
SOLICITANTE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD (E) DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICA

Que ha evaluado y revisado la capacidad, idoneidad y experiencia de el(la) señor(a) VALENTINA GARCIA MUÑOZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1050963650, ABOGADO, egresado(a) de el(la) UNVISERSIDAD SAN BUENAVENTURA, ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL - UNIVERSIDAD DE MEDELLIN quien aporta experiencia laboral, no presenta antecedentes fiscales, judiciales ni disciplinarios según consulta en las páginas web de los organismos correspondientes.

La información arriba anotada se toma a partir de la documentación aportada en su hoja de vida y anexos, de lo cual se deja constancia en el presente documento y en todo caso atendiendo al precepto constitucional de la buena fe.

La presente certificación se expide en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de mayo de 2015.



MALKA IRINA PIÑA BERDUGO
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD (E)

Cartagena de Indias, D. T. y C., Jueves, 30 de Enero de 2025
Señor(a)
VALENTINA GARCIA MUÑOZ

La Ciudad.

Asunto: INVITACION

Cordial saludo:

En razón a la necesidad que tiene el Distrito de Cartagena, específicamente el/la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD, de contar con los servicios de personas en aras de atender las múltiples gestiones que devenga el desarrollo de las actividades de esta Dependencia Distrital y dado que en la planta de personal no existe personal suficiente y con el perfil requerido, por medio de la presente la invito a presentar propuesta a la menor brevedad posible.

Las actividades a desarrollar serían las siguientes:

1. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA RELACIONADA CON LA ATENCIÓN Y RESPUESTA DE LOS REQUERIMIENTOS QUE PRESENTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN FORZOSA Y QUE SEAN COMPETENCIA DE DADIS. 2. EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS VERBALES Y ESCRITOS SOBRE LOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN. 3. REALIZAR EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES PARA EVITAR Y MITIGAR RIESGOS DEL ALTO VOLUMEN DE ESTAS Y MITIGAR EL DAÑO ANTIJURIDICO. 4. PROYECTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBAN EXPEDIRSE Y QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN. 5. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN TODO LO CONCERNIENTE A LOS TRAMITES DE TITULARIZACIÓN DE LOS PREDIOS DONDE FUNCIONAN PUESTOS Y CENTROS DE SALUD DE LA ESE HLCI QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN BAJO LA TITULARIDAD DEL DISTRITO. 6. APOYAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN DESIGNADAS POR SU SUPERVISOR. 7. ASISTIR A TODA MESA DE TRABAJO, REUNIÓN Y JORNADA QUE SEA DESIGNADO PARA SU ATENCIÓN Y CONOCIMIENTO, DONDE PODRÁ PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO CUANDO SEA MENESTER.

El valor estimado de la contratación es de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($24,000,000.00) o en la forma en que de común acuerdo y en razón al principio de la autonomía de las partes, llegáremos a convenir, y el plazo estimado será CUATRO (4) MESES.

Su Aceptación y/o Oferta la puede hacer llegar a la siguiente Dirección: Plaza de la Aduana 1er Piso.

Cordialmente,

MALKA IRINA PIÑA BERDUGO
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD (E)